

mo de ellos se le indentifica con él, para vengar con su asesinato y con el pillage los errores ó sea los crímenes que se achacan al gobierno misuo.

88. El prurito de imitar facilitó la ocasión de reunir ese conjunto de ineptias y desvarios. Entresacando proposiciones semejantes impresas en otra parte, con otro motivo, y por personas á quienes este tribunal hace la justicia de creer estaban animadas del sincero deseo de que estos países quedeh siempre unidos á la península, se trasladaban aquí con un objeto contrario; así las vivas frases del patriotismo y de la elocuencia que V. M. escuchó, relativas á que en la América habia reinado la tiranía introduciendo la esclavitud, opresion, vejaciones, prohibiciones de todo, la humillacion, injusticias tan antiguas como el establecimiento de los españoles, &c. &c., eran copiadas aquí disladamente para torcerlas contra la sana intencion de sus autores, propagando el mal que ellos se proponian impedir.

89. Que los extranjeros, despues de haber tiranizado sus colonias, denigren y calumnien al gobierno español, que ciertamente ha sido benéfico con las suyas, no es de admirar; porque mientras haya hombres ardientes y fanáticos, habrá Rainales que á la presuncion de filósofos añadan las negras cualidades de la envidia y de la malignidad; pero que hombres que se llaman españoles hablen en su país y de las cosas de él como si jamas lo hubiesen visto, es intolerable; malo es que se tengan por sabios, y peor el que sean creidos.

90. Tratando de estos y de esta parte de la América que es ahora lo del caso, parece justo observar que así como las nuevas instituciones son las mas benéficas, es igualmente cierto que nunca hubo esa esclavitud, ese despotismo y gobierno el mas pernicioso é impolítico, esas pensiones, y esas injusticias en cuanto á la industria y á los empleos.

91. Si ya se pretende restituir este país al estado en que se hallaba antes que aportaron á él los españoles, deberán sus habitantes volver á la dura servidumbre en que segun el visitador D. José de Galvez, (texto no sospechoso para los rebeldes), les hacia gemir el despotismo de unos príncipes gentiles que los trata-

ban como esclavos; espirarán cada año bajo la cuchilla sacerdotal veinte mil personas; contribuirán todos á su tirano con la tercera parte del total producto de sus bienes, y los pobres con el servicio personal, haciendo de bestias de carga donde no habia ganados, ni grano, ni hierro, ni fuégo, y donde todo se acercaba al estado salvaje §.

92. Comparada esta situacion con el supuesto despotismo, se halla que este consistió en dispensar desde luego la proteccion mas dulce y generosa, acogiendo á estos habitantes como hermanos bajo la égida de la nacion mas culta y mas grande que entonces existia sobre la tierra. En prueba de esto, la real cédula de 20 de junio de 1523, expedida á Hernando Cortés, capitán general y gobernador de la Nueva-España, le recomendó principalmente la conservacion de los indios y su buen tratamiento, estableciendo 19 artículos dirigidos, segun la conclusion de ella, „al servicio de Dios nuestro señor, é bien é poblacion de esa tierra y á nuestro servicio;” de modo que Carlos I pospuso esto último á todo lo demas. Otra prueba decisiva de esta proteccion y beneficencia está en el libro 6.º de la reeopilacion de las leyes de Indias. Desde el año de 1535 al de 1620, hay siete preceptos recopilados en ellas para la conservacion, fundacion y aumento de colegios de educacion de indios, de cuya clase se encuentran tres en México para varones y uno para hembras. Habíase mandado por el artículo 5 de la citada real cédula, „que los indios pagasen el mismo tributo que pagaban á sus caciques y señores;” pero léjos de hacerlo así, se moderó tan equitativamente, que cuando se les ha alzado, se han opuesto muchos de ellos por no sufrir las otras contribuciones de que con pagarle estaban libres.

93. Equiparados desde el principio á los españoles, se consideró como nobles hijosdalgo de Castilla á los descendientes de caciques, y á los otros menos principales como limpios de sangre, é iguales á los del estado general en la península: ademas una real cédula de 12 de marzo de 1697 renovada por otras de 21 de

§. ¿Qué poco saben los golillas de México de historia antigua mexicana! Mas sabios eran los conquistados que los conquistadores

febrero de 1725 y 11 de septiembre de 1766, mandó que se les atendiera siempre empleándoles en el real servicio, y gozando la remuneración que en él correspondiere al mérito de cada uno, según y como los demás vasallos míos en mis dilatados dominios de Europa, con quienes han de ser iguales en el todo los de una y otra América.

94. Ni la beneficencia de los monarcas se contentó con esa igualdad, porque siempre la acompañaron de privilegios especialísimos. En consecuencia de todos sus cuidados paternales, el indio se hallaba libre del tribunal de la inquisición, aliviado en las penitencias y preceptos eclesiásticos; suavizadas para con él las leyes penales igualmente que las civiles, pues no pagaba derechos, costas ni multas; libre con su pequeño tributo de alcabalas, estanco de salinas, y toda otra contribución; libre también de la milicia, alojamiento y demás cargas públicas; dotado de tierras, aguas, pastos y montes; de iglesias, ministros, conventos y colegios de educación; y no menos distinguido por la ley, con el derecho de elegirse libremente gobernadores de su casta.

95. El indio además de todo esto, protegido por la ley de que los delitos cometidos contra él se castiguen con mayor rigor que los que se cometan contra españoles; asegurado de la puntual observancia de tan singulares privilegios con el juramento de todos los magistrados, y con un fiscal protector y un juez privativo que siempre habían de hacer mérito de su exactitud; el indio, pues, favorecido de tantas maneras, no se sabe en que era oprimido.

96. Y si á esto se agrega que cuando se imprimían tales imposturas se hallaba elevado á la clase de ciudadano con todos los derechos activos y pasivos, aunque con la desigualdad injusta é inconstitucional de ser nulo para la utilidad pública, porque se le relevó del tributo sin substituir otra alguna contribución sin incluirle en las que pagan todos los demás ciudadanos; y en fin con la de continuar gozando todos sus privilegios de minoridad, resulta claro si hay, ó hubo esa esclavitud.

97. El casta, ocupado en su agricultura é industria, sin trabas ni opresiones de la policía, y que siendo su extirpe litigiosa ó que-

1 En todo y por todos: sus privilegios estaban escritos, pues, no mas escritos.

riendo el que fuese, facilmente conseguia la reserva del tributo por calidad, tampoco estuvo oprimido, y al tiempo de las quejas era ya español, quedándole abierta la puerta de la virtud y el merecimiento para ser ciudadano.

98. Los pocos esclavos que hay en N. E. ya que no sea fácil reintegrarlos en todos sus derechos naturales, eran tratados aquí con la misma dulzura que los otros domésticos; y á buen seguro que envidien nunca la dura suerte que siempre ocupó á los esclavos de las colonias extranjeras.

99. Los españoles americanos con sus patrimonios y los del europeo, que pocas veces regresa á su pais natal, con las resultas que alcanzan del estado; con las profesiones científicas que poseen casi exclusivamente, y con todas las carreras y arbitrios de vivir, en que pueden ocuparse libremente con absoluta igualdad á los europeos, tampoco tenían motivo de quejarse.

100. Y los europeos nunca se quejaron: algunos pocos tenían empleados, y todos los demás buscaban la fortuna sin contar con otros auxilios que el de su aplicación y honrada conducta, mirando á lo futuro, y sobresaltados siempre con la imagen de una vergonzosa mendicidad, moderaban y reprimían sus deseos; trabajaban, pues, generalmente con ahinco como muchos americanos, y con la misma buena suerte, libertad y derechos que ellos.

101. Verdaderamente es difícil que haya un estado mas suavemente gobernado, y en que toda especie de gentes adquiera con menos trabajo, goce con mas licencia, y prescinda mejor del porvenir. Cuando en el gobierno de España hubo despotismo gravitó mucho mas sobre la península, porque los vicios de semejantes gobiernos nacen y se alimentan principalmente en su derredor; así que esa voz y otras semejantes son palabras de imitación servil, é inaplicables á la América, á donde alcanzaron muy poco las pasiones ó la debilidad de ciertos monarcas; pero aun si hubiera habido el despotismo y decantada opresión, no habría durado los trescientos años que se ponderan, porque ningun pueblo se deja gobernar mucho tiempo contra sus verdaderos intereses, mayormente sin una fuerza armada que lo subyugue, la cual por cierto no ha habido aquí. La verdad es que el gobierno era

uno mismo para todos los habitantes, y que fué una iniquidad dirigirse expresamente al exterminio de algunos pocos, cuando si hubiese despotismo no habían de ser menos oprimidos que los demas.

102. Otro tanto debe decirse de las pensiones. Mientras que los peninsulares eran abrumados con una multiplicación casi infinita de rentas y rentillas de complicadísima administracion, estaba reducida la hacienda pública en Nueva-España á pocos ramos fundamentales, y esos de recaudacion muy sencilla, y sin exigencias de recargos; compárese si no, la razón de las imposiciones de América con la práctica de rentas de España, y ha de resultar precisamente que siempre á la madre patria cupo la peor parte.

103. Abundan datos demostrativos de esta verdad, y perceptibles á todo el mundo; por ejemplo, el ramo del tabaco estancado allá desde el año de 1636, siempre causó allí las mayores vejaciones; pero en esta provincia donde no fué conocido hasta el año de 1765, se le estableció sobre las bases de una negociacion mercantil, muy distante del monopolio, y grandemente benéfica á los pueblos cultivadores.

104. La sal estancada en la península desde muy antiguo, era ya en el año de 1393 uno de los ramos de precio mas subido, de molesta privacion, y de valores cuantiosos; siendo así que acá aunque mandado estancar desde el año de 1580 nunca llegó á haber mas que dos salinas por consideracion á evitar daños y perjuicios á los indios; por lo que este ramo solo produciria ciento veinte mil pesos anuales en todo un reino donde se consume como un millon de fanegas.

105. Sin hablar de los cientos, millones, frutos civiles, gravámenes sobre propios, arbitrios y pósitos, y varias otras contribuciones, cuyos nombres aquí eran exóticos, la consolidacion que en España produjo sumas increíbles, tan ponderada en esta América, recogió en ella poco mas de diez millones de pesos, que es decir, no recogió la quinta parte de los haberes de obras pias, y eso á plazos concedidos con equidad y prudencia, segun la instrucción del año de 1804, y exceptuando las cofradias de los indios.

106. En fin la prueba mas patente de la moderacion del fisco consiste en que los impuestos ordinarios en los ultimos tiempos de Carlos IV importaban aquí veinte millones mientras que la España tributaba con ciento. Hay otra igualmente decisiva en los donativos y empréstitos de que tanto mérito se ha hecho por los que menos contribuyeron á ellos, y que no se hubieran visto á ser ciertas las imaginadas pensiones; pues cuando estas esprimiendo la substancia de todos arrancan hasta lo necesario, á ninguno le quedan facultades aunque no le falten deseos.

107. Todavía, si cabe, es mas falsa la imputacion de haber atado á los americanos las manos para la industria.

108. En cuanto á la libertad del comercio, que es el conducto mas á propósito para promoverla, ya por real orden de 23 de agosto de 1796 se declaró que pudiesen los españoles americanos hacer expediciones á los puertos habilitados de la península en embarcaciones propias, con cargo de frutos y producciones, y retorno de géneros y efectos en el mismo modo y forma que lo ejecutaban desde allá los otros españoles.

109. Habia, pues, en esto la mas perfecta igualdad de puerto á puerto, y de americano á europeo, que es cuanto pudiera imaginarse; y la habia tambien para el caso en orden á la agricultura y todo género de industria; pues si hubo aquí algunas pocas restricciones, hace mucho tiempo que eran casi insignificantes, porque apenas estaban en uso.

110. Por lo respectivo á la industria rural no hubiera sido extraño que atendiendo á una justa correspondencia y utilidad recíproca, así como en la península se abandonó el cultivo de la caña de azúcar, y fueron prohibidas las siembras del tabaco para fomentar estos paises, en ellos se hubiese observado la prohibicion de la uva y la aceituna, frutos redundantes allá. Sin embargo, á la vista de las primeras autoridades florecian y prosperaban los olivos y otras especies, vedadas cuando mas en el papel. Así es que todos podian ocuparse libremente en la agricultura y todos sus ramos; siendo cierto que para su fomento se concedió la libertad de derechos de extraccion á las harinas de esta provincia para la Habana, en cuya isla se prohibió admitir las

extrangeras por real orden de 18 de febrero de 1724: igual libertad fué concedida á arroz, al cebó, á las carnes saladas ó en tajo, á los cueros, á las pieles de nutria, al algodón en rama, y á otros efectos que se extrajeron; y por último, se permitió la fabricación del aguardiente de caña y vino mescal.

111. Acerca de los otros géneros de industria tampoco debía maravillarse que habiendo dentro de la península muchas provincias á quienes se prohibía lo que en otras era permitido, como lo manifiestan los privilegios de la Navarra y provincias bascongadas, acá sucediese otro tanto, si ya es la igualdad lo que se pretende. Mas lo cierto es que á excepcion de una ó otra providencia inútil dirigida á precaver lo que no puede verificarse, esto es, el que los paños ó tegidos finos de aquí rivalicen jamás con los de Europa, no solo había absoluta libertad, sino que todas las fábricas y manufacturas fueron protegidas por ese mismo gobierno acusado de atar las manos. Las fábricas de vidrio, losa, lanas, seda, paños y algodones; las minas de azogue y fierro, el cultivo de lino y cáñamo; el tegido de lienzo y la cria de sedas y lanas, con las repetidas providencias tomadas en todos tiempos para fomentar estos ramos, demuestran lo que hay de cierto.

112. En verdad, si las minas de hierro explotadas por el mismo Cortés, si las fábricas de vidrio introducidas en su tiempo, si la de sedas permitida desde el año de 1548 y protegidas con la prohibicion del año de 1720 sobre no introducir tegidos del Asia, y por el reglamento de intendentes del año de 78 y ordenanza de intendentes del de 86 que concedieron la exencion de derechos en su salida de aquí y entrada en la metrópoli; si la fábrica de losa de Guadalupe, favorecida del gobierno con todo su poder; si el beneficio de las minas de azogue, excitado desde el año de 1609 con gracias á sus explotadores, y promovido en el de 1777 por once facultativos de Almadén que consumieron al erario público más de doscientos mil pesos; si la fábrica de lonas establecidas en Chalco á costa del mismo erario el año de 1780; si la de algodones ayudada con privilegios y con la libertad de derechos; si las de paños igualmente permitidas, y el tegido de paños que lo está desde el año de 1531; si todas estas fábricas y

establecimientos, lejos de progresar desaparecieron, unas del todo, y otras hallándose reducidas á la mas mínima expresion, no será culpa del gobierno, que hizo tantos y tan costosos ensayos.

113. Si la cria de sedas solicitada por el mismo Cortés desde el año de 1522, y favorecida con la obligacion de Martin Cortés que en el año de 1537 contrató plantar cien mil morales; si las lanas que habiendo progresado increíblemente para el año de 1572, fué protegida recomendando su extraccion; si el cultivo de lino y cáñamo mandado sembrar y beneficiar desde el año de 1543 y favorecido en el de 1778 con la remesa de trece familias cultivadoras, con quienes se gastaron ciento veinte mil pesos; si aun la imprenta traída acá el año de 1532; el grabado, el estampado y las manufacturas todas se hallan en igual decadencia, tampoco el gobierno es culpable.

114. Tal vez semejantes escritores soñaron hallarse en alguna de las colonias pertenecientes á otras naciones, y de que éstas sacan un manantial perenne de riquezas por otro conducto bien diferente, como lo demuestran sus códigos mercantiles que comprimen la agricultura y artefactos. Lo cierto es que el gobierno que se dice tiránico, protegió la industria de las nuestras, prefiriéndola al comercio segun se vé por muchas de las expresadas providencias anteriores al año de 1581 en que aportó á Veracruz la primera flota.

115. Si á pesar de todo esto han prosperado muy poco todos los objetos de la industria, la verdadera causa de ello consiste, no en la falta de libertad pues la había, y recomendada y protegida hasta el extremo de permitir por ley la residencia de los extrangeros oficiales mecánicos, y de eximir de derechos todos los utensilios para la agricultura é industria de fábrica extranquera, segun real orden de 4 de marzo de 1792 y 26 del mismo de 1796; ni por defecto de las primeras materias, porque abundan y de la mejor calidad, sino en otras circunstancias locales. El consejo de Indias aseguraba en el año de 1609 que es natural en estos pueblos la repugnancia al trabajo: lo es tanto, que aun para pagar á los jornaleros y operarios el duplo de lo que se les paga en Europa era necesario encerrarlos; siguese de aquí, que siendo

tan costosa la mano de obra, el valor de lo manufacturado ha de ser en la misma proporcion. Por tanto estas fábricas nunca pudieran competir con las de la península, y lejos de costearse se arruinarían como les ha sucedido á los especuladores que en tiempos de guerra emprendieron establecerlas. Un solo medio pudiera haber para que tuviesen salida sus manufacturas, y sería cerrar enteramente la puerta al comercio europeo; pero este sobre ser injustísimo con respecto á la madre patria, haría que por fomentar á unos cuantos artesanos se obligase á todos los habitantes á que tomasen á precios muy caros lo que hoy compran por otros mucho mas moderados; y sobre todo sería diametralmente contrario á las ideas liberales de V. M. que algunos han intentado extender hasta el extremo muy perjudicial á las Españas de introducir un comercio absolutamente libre para todo el universo.

116. Con todo, V. M., ó para corregir el abuso que puede haber habido en otras partes, ó para remover cualquiera ocasion de quejas aunque infundadas, se dignó de publicar su decreto general de 9 de febrero de 1811, concediendo la mas amplia libertad, en materia de agricultura é industria. Por lo que corresponde á este pais bien puede decirse que no hay ahora mas libertad que la que ya habia, y que su revalidacion no ha de atraer á él las riquezas naturales y artificiales que la providencia reservó para los hombres activos, fieles, industriosos, económicos y constantes en el trabajo. Sin embargo, aquella soberana resolucion sirve para confundir absolutamente á los que todavia se quejan de trabas, que para el caso no hubo aquí, y que por ella desaparecieron si las hubiera habido.

117. En cuanto á la queja relativa á empleos es cosa muy sensible para los infrascriptos individuos americanos, la obstinacion de alegatos y solicitudes dirigidas al goce esclusivo de todos los sueldos del pais por una quinta parte de los habitantes de él; porque sobre ser injusto, arguye incapacidad para subsistir del trabajo ó de la industria. En efecto, si los empleos son considerados por algunos como la bienaventuranza temporal, cuando se les mira á la luz de la razon, solo se vé en ellos un ramo insignificante para la prosperidad pública de toda nacion culta, laboriosa y de

costumbres. Y esto no es decir que generalmente no rehusen los hombres ser gobernados por extrangeros; mas si todas las provincias de la monarquía española componen una sola nacion, debe satisfacerse cualquier escrúpulo siempre que los empleados sean ciudadanos españoles; y no pueda imaginarse el ridículo derecho de patrimonialidad, sin establecer en este punto una independencia que en ninguno puede haber.

118. Pero lo mas gracioso es que los americanos de hecho y de derecho han estado en constante posesion de obtener los empleos aquí, y en todo el distrito de la monarquía del mismo modo que los demás ciudadanos de ella. Sin embargo, como la ambicion es tan antigua, lo han sido tambien las quejas: ya en el año de 1637 el Dr. Betancurt, procurador general de las iglesias de indios, presentó un manifiesto al consejo, concluyendo que la provision de empleos en los naturales se funda „en el derecho divino, en el natural, en el real y municipal,” y en el convento de S. Agustín de esta capital se halla el borrador de una representacion hecha en el año de 1651 en que los frailes indígenas bramaban contra la alternativa trienal en los mandos conventuales, „porque la tierra, dicen, es nuestra, y esto de justicia, oprimida de los forasteros advenedizos;” despues el ayuntamiento de México representando al rey en 26 de mayo de 1771, pedia „que todos los empleos honoríficos, eclesiásticos y seculares, se proveyesen en españoles naturales?” fundándose en ser esta „una máxima adoptada por todas las naciones, y un derecho que si no podia graduarlo de natural primero, es sin duda comun de todas las gentes, y por eso de sacratísima observancia;” ni se detuvo mirando solo á sus deseos, en obscurecer á tantos americanos industriosos como hay, en el hecho de sentar que el principal fondo con que podian mantener sus obligaciones consiste en las rentas ó sueldos con que están dotados los empleos; por manera que dió muy mal ejemplo propalando dos ideas, que aunque repetidas despues, nada han perdido despues de su torpeza; una, agraviar á su patria y otra pretender exclusivamente para los españoles naturales los empleos de todo el pais, mostrando en ambas cosas tanta injusticia como ambicion.

119. La verdad pura es, que el derecho ha sido uno mismo para todos, y que el gobierno siempre ha procurado proporcionar empleos á los americanos. Con este único fin se erigieron los muchos establecimientos literarios y científicos que hay; unos fundados por el mismo gobierno, y los demas al abrigo de su protección. Sin salir de México se cuentan 58 cátedras públicas y entre ellas las de la universidad, y una academia de nobles artes, dotadas con larga mano sobre la hacienda nacional que desde el año de 1784 inclusive, consume en este último objeto 14000 pesos anuales ademas de otros 1460 que gasta en mantener cuatro pensionistas de Yucatán. Siguiendo el espíritu de favorecer la industria aun en su lujo, protegió el colegio de minería, aprobando la construcción de su edificio que ha costado más de un millón de pesos, y sus dotaciones y gastos ordinarios que no bajan de cuarenta mil pesos anuales; cuya liberal conducta, correspondida en este caso como en otros varios, hace que á pesar del celo patriótico del director sin producir hasta aquí un solo hombre sobresaliente, haya dado á los rebeldes cuatro generales con quince capitanes que ya fueron ó decapitados ó muertos en combates, á mas de varios que andan en la maroma. †

120. Prescindiendo de todos estos establecimientos, que el hombre justo é imparcial podrá comparar con el estado político de las posesiones ultramarinas no españolas, hay otros muchos testimonios que tampoco permiten dudar de la posesion concedida en esta materia á los naturales de América. Por la real cédula de 2 de marzo de 1696, se declaró la mas exacta igualdad en materia de empleos por los súbditos de estos dominios y los de Europa. Mas hicieron los reyes propendiendo siempre á evitar quejas, aunque privilegiando á los americanos; y por eso en orden de 21 de febrero de 1776 se mandó reservar para estos la tercera parte de canonicatos y prebendas de América, sin perjuicio de que pueda haber mucho mas de su clase en todas las iglesias. En la misma orden se aseguró que siempre los ha habido, los

† Establecimiento que dió cuatro generales patriotas; sin duda no es inútil. Dió á un Chovell hombre extraordinario.

hay y los habrá; mas con todo, debió de ser tan poco grata la igualdad al ayuntamiento de México, que por haberse mandado en 17 de septiembre del mismo año que para el decanato de esta iglesia metropolitana se propusieran españoles europeos, y se practicase lo mismo en las dignidades de las demas iglesias de Indias, salió quejándose; y como quiera que no se excluian los americanos que tambien fueron propuestos, mereció la justa reprobacion que se le hizo en 2 de enero de 1778 „por las quejas infundadas que habian ocupado el lugar del reconocimiento, del amor y de la gratitud.” Ademas, la real cédula de 14 de agosto de 1768 les abrió la puerta de los seminarios de misiones de España. Por real orden de 8 del mismo mes y año de 1789, se les destinaron 40 plazas en el real seminario de nobles: otra real cédula de 15 de enero de 1792 (que era el tiempo del mayor despotismo) § les fundó en Granada un colegio consagrado á la sólida y verdadera educacion que corresponde al eclesiástico, al magistrado, al militar y al político, con el fin de emplearlos así en España como en América en todas las carreras á que se hiciesen acreedores con su aplicacion y conducta; y aunque un establecimiento tan útil no llegó á tener efecto por las circunstancias de aquel tiempo, indica la voluntad y convence, que el rey se mostró mas generoso que el ayuntamiento de México, porque este se contrajo á los españoles, y S. M. se extendió á los hijos de caciques y de los mestizos nobles. Por último, en real decreto de 7 de abril del mismo año se creó la compañía de guardias de corps americana, con la circunstancia de preferirla á la italiana y flamenca, y de que fuese completada por naturales de esos dominios en falta de americanos.

121. Aquí se ve si han estado cerradas las puertas para los empleos á los americanos: si en el hecho lo estuvieron jamás ó lo estan ahora, lo dice el gran número que hay de empleados de este origen, sin contar con casi todos los subalternos que son americanos: puede fijarse la atencion en los destinos de primer orden, aunque no se observe siempre exacta igualdad que tampoco es conveniente, y acaso ni posible observar. En Nueva-España,

§ De ore tuo judico te. Hasta que lo confesaste....!